



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE CULTURA

DIRECCION GENERAL  
DE INDUSTRIAS CULTURALES  
Y DEL LIBRO

**Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Cultura por la que se convocan las Becas FormARTE de formación y especialización en materias de la competencia de las instituciones culturales dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, correspondientes al año 2018.**

La Comisión Europea otorga a las industrias culturales y creativas un papel estratégico en el crecimiento económico de los próximos años, derivado de su contribución al empleo de calidad y a la producción de alto valor añadido. Esta capacidad de desarrollo y progreso se asienta especialmente en su posicionamiento en el ámbito de la economía digital y en los efectos inducidos en otros sectores.

La Secretaría de Estado de Cultura apoya decididamente la creación, el desarrollo y la modernización de las industrias culturales y creativas como un sector de crecimiento dentro de un nuevo modelo económico basado en la innovación.

La Dirección General de Industrias Culturales y del Libro cuya función, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, es diseñar y desarrollar las políticas de promoción de las industrias culturales, instrumentaliza estas políticas a través del Plan de Fomento de las Industrias Culturales y Creativas.

El objetivo que se persigue es poder ofrecer productos y servicios culturales mediante nuevas tecnologías, impulsar la creación y difusión de la oferta cultural, formar gestores y emprendedores culturales, apoyar la creación y consolidación de empresas culturales y creativas, contribuir a la generación de empleo, favorecer la internacionalización del sector y fomentar la participación y capacidad de decisión de los particulares y empresas en actividades culturales a través del mecenazgo.

Una parte importante dentro del proyecto de desarrollo y consolidación del sector cultural y creativo lo constituye la formación, pilar fundamental para el correcto desarrollo de la industria cultural. La formación de especialistas en materias artísticas, gestión cultural, archivos, conservación y restauración, museología y biblioteconomía, mediante la realización un programa de actividades teórico-práctico en instituciones dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, supone un impulso para la productividad del sector y un incentivo para su desarrollo.

Mediante la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden CUL/3810/2004, de 15 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de las instituciones culturales dependientes del Ministerio de Cultura, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española al determinar que el Estado «considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial», dispongo

**Artículo 1. Convocatoria**

1. Mediante la presente resolución, se convocan para el año 2018, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad un total de 76 becas FormARTE de formación y especialización en materias de la competencia de instituciones culturales dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en seis modalidades.





2. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en lo sucesivo Ley 38/2003) el extracto de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, con indicación de los potenciales beneficiarios, su finalidad, la Orden de bases que la regula con indicación del lugar donde están publicadas, el importe total de la convocatoria así como la dotación individual de cada beca, el plazo de presentación de solicitudes y otros datos que recojan información específica de la beca y que pueda resultar de interés para el solicitante. El texto completo de la convocatoria podrá consultarse a través del sistema nacional de publicidad de subvenciones en el siguiente enlace [www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index).

#### Artículo 2. Imputación presupuestaria.

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.334A.480.13 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Estado de Cultura, para los ejercicios 2018 y 2019, por un importe máximo de 554.000,00 €.

Desglose del gasto por ejercicios presupuestarios:

- Ejercicio 2018..... 144.000,00 €
- Ejercicio 2019..... 410.000,00 €

#### Artículo 3. Objeto, modalidades y duración.

1. El objeto de estas becas es contribuir a la formación de especialistas en materias artísticas, biblioteconomía y documentación, archivos, conservación y restauración, museología y gestión cultural, mediante la realización de un programa de actividades teórico-prácticas en instituciones culturales dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. Las modalidades, recogidas en el Anexo I, son:

- a) Modalidad A. Becas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales: 11 becas.
- b) Modalidad B. Becas de Museología: 15 becas.
- c) Modalidad C. Becas de Biblioteconomía y Documentación: 11 becas.
- d) Modalidad D. Becas de Archivística: 17 becas.
- e) Modalidad E. Becas de Gestión Cultural: 18 becas.
- f) Modalidad F. Becas de Artes Plásticas y Fotografía: 4 becas.

3. Para las Modalidades A, B, C, D y E el periodo de disfrute de las becas será desde el 1 de octubre de 2018, o desde la fecha que se indique en la Resolución de concesión si se otorgan con posterioridad, hasta el 31 de mayo de 2019.

4. Para la Modalidad F el periodo de disfrute será:

- a) El primer turno (dos becas) desde el 3 de septiembre de 2018, o desde la fecha que se indique en la Resolución de concesión si se otorgan con posterioridad, hasta el 21 de diciembre de 2018.
- b) El segundo turno (dos becas) desde el 7 de enero del 2019 hasta el 30 de abril de 2019.

Para esta modalidad, el solicitante deberá indicar obligatoriamente en el apartado correspondiente del formulario electrónico de solicitud la especialidad elegida (Artes plásticas o Fotografía) y en el supuesto de optar a los dos turnos, su orden de preferencia.





5. Los beneficiarios llevarán a cabo un programa de actividades teórico-práctico bajo la orientación, formación y seguimiento de un tutor perteneciente a la institución correspondiente.

6. Los becarios podrán acogerse a dos días de libre disposición por mes completo de beca, sujeto a la autorización del tutor o responsable de la institución donde realicen su actividad formativa, siempre que su disfrute se realice dentro de los periodos señalados en los apartados 3 y 4 de este mismo artículo.

7. La concesión y disfrute de estas becas, dado su carácter formativo, no supondrá establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá vinculación laboral o funcional entre el becario y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación y no devengará derecho alguno a indemnización por finalización del programa de prácticas. Asimismo, no podrá simultanarse con cualquier otro contrato, ayuda o beca concedida con cargo al mismo presupuesto del Ministerio de Educación Cultura y Deporte y sus organismos.

8. Estas becas no podrán suponer en ningún caso, el ejercicio de funciones, tareas o competencias correspondientes al personal funcionario o laboral de la Administración General del Estado. Además, su disfrute no tendrá en ningún caso la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos, ni servirá como mérito para el acceso a la función pública ni para la adquisición de una relación laboral con ninguna Administración Pública o entidad vinculada o dependiente de ella.

#### Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

Para poder concurrir a la convocatoria de estas becas será necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano español o de nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea (en adelante UE) o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que se posea perfecto dominio, hablado y escrito, del español en el momento de solicitar la beca.

2. Estar en posesión de la titulación académica oficial requerida para cada modalidad de beca y que se recoge en el Anexo I, dentro del apartado "requisitos específicos". Los títulos extranjeros equivalentes o los expedidos en centros españoles privados deberán estar homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3. Haber finalizado los estudios conducentes a la obtención del título señalado en el apartado anterior, en el curso académico 2009-2010 o fecha posterior.

4. Cumplir con el resto de requisitos específicos solicitados para cada modalidad de beca, en el Anexo I.

5. Disponer de una dirección de correo electrónico permanente, personal e intransferible a efecto de comunicaciones.

6. Quedan excluidos los funcionarios y el personal laboral de la administración que se encuentren en servicio activo en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

7. No podrán concurrir a esta convocatoria las personas que hayan obtenido becas de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro en tres o más convocatorias.

8. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, lo que se acreditará mediante la declaración responsable recogida en el formulario electrónico de solicitud.





9. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa vigente y no ser deudor por obligaciones de reintegro.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo Ley 39/2015) el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la beca, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.

#### Artículo 5. Requisitos de la solicitud.

1. El formulario de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura en la dirección <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/cultura/becas-ayudas-y-subvenciones/becas.html>. La solicitud deberá ser cumplimentada en español y en su totalidad. Los datos no aportados no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

2. Se deberá optar por una sola modalidad de beca. Cada interesado podrá presentar como máximo una solicitud, salvo si se opta por la modalidad C o F, en cuyo caso se podrán presentar como máximo dos solicitudes, una por cada una de sus especialidades. Si un mismo interesado superase los límites señalados, se evaluará la primera solicitud presentada, según fecha, hora y número de registro, considerándose excluidas las restantes.

3. Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación completa en español, o traducida a la misma cuando corresponda:

a) En el caso de manifestar oposición expresa a su consulta por medios electrónicos, se deberá adjuntar copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, para los ciudadanos españoles, o copia digitalizada del Número de Identificación de Extranjero o del documento que le sustituya para el resto de interesados en el procedimiento.

b) Copia electrónica o digitalizada de la certificación académica oficial de la titulación exigida para cada modalidad de beca en el Anexo I, expedida por la universidad, con indicación de los estudios realizados, año de inicio y fin de los mismos y donde conste expresamente la nota media obtenida.

c) Copia digitalizada de la credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en caso de títulos extranjeros o expedidos en centros españoles privados.

d) Copia electrónica o digitalizada de la documentación justificativa del resto de requisitos específicos o méritos alegados en la solicitud. No se valorarán aquellos que no estén debidamente acreditados.

e) Cuando se acredite experiencia laboral, deberá aportarse el informe de vida laboral, preferentemente en formato electrónico, así como copia de los contratos o documentos que indiquen las funciones desempeñadas y duración de las mismas.

f) Para los ciudadanos no españoles, certificado acreditativo del conocimiento de español, preferentemente el DELE del Instituto Cervantes, o equivalente, requiriéndose como mínimo el nivel C1 del Marco Europeo Común de Referencia.

g) Carta de exposición de los motivos y resultados que espera obtener de la beca, a excepción de aquellos solicitantes que hubieran sido beneficiarios de una beca FormARTE en la convocatoria inmediatamente anterior.





h) Aquella otra documentación, declaración responsable o aceptación que se incluya en el formulario electrónico de la solicitud.

4. El Órgano instructor podrá requerir la información adicional que estime necesaria.

5. En base al artículo 28 de la Ley 39/2015, se presumirá que la consulta u obtención por medios electrónicos, cuando esto sea posible, de los datos y documentos solicitados, ha sido autorizada por los interesados, salvo que en la solicitud electrónica presentada conste su oposición expresa.

6. La solicitud de una beca implica la conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, y en la Orden CUL/3810/2004, de 15 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas FormARTE de formación y especialización en materias de la competencia de las instituciones culturales dependientes del Ministerio de Cultura (en los sucesivos Orden de bases reguladoras de estas becas), en la Ley 38/2003 y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo Reglamento de la Ley 38/2003). Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, así como cualquier disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Artículo 6. Forma de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre por la que se regula el Registro electrónico del Ministerio de Cultura y en la Orden ECD/366/2016, de 18 de marzo, por la que se establece la obligatoriedad de comunicación y notificación por medios electrónicos en los procedimientos de convocatoria de las becas Culturex y Formarte.

2. Para cumplimentar la solicitud es imprescindible poseer un certificado electrónico de persona física, que deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado. El certificado electrónico con el que se presente la solicitud deberá corresponder al solicitante.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes, subsanación y cumplimiento de trámites.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. La Sede Electrónica estará disponible en la web de la Secretaría de Estado de Cultura a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 14 horas del último día del plazo para la presentación de solicitudes. En esta misma web se recoge la información necesaria para completar la solicitud.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en la web del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos al proceso evaluativo.

4. A los solicitantes excluidos se les requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015.

5. Serán excluidos del proceso de selección todos aquellos aspirantes que presenten su solicitud fuera de plazo, que incumplan los términos formales de presentación señalados en el artículo anterior o que no reúnan los requisitos señalados en el artículo 4.





#### Artículo 8. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

1. El órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro.

2. De conformidad con el apartado quinto de la Orden de bases reguladoras de estas becas, para el examen y valoración de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Estudio y Valoración.

3. Esta Comisión estará presidida y nombrada por la persona titular de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro, o persona en que delegue, y de la que formará parte: la persona titular de la Subdirección General de Industrias Culturales y Mecenazgo, como vicepresidente; siete vocales que serán nombrados entre los funcionarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de sus organismos públicos y un funcionario perteneciente a la Subdirección General de Industrias Culturales y Mecenazgo, como secretario, con voz y voto.

4. La Comisión podrá recabar información complementaria a los interesados que estime oportunos e informes de los servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como de profesionales y expertos para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

5. En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento de la Comisión de Estudio y Valoración, se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados de la Administración General del Estado en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Para conformar la Comisión de Estudio y Valoración se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el art. 51 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

7. La Comisión de Estudio y Valoración examinará y valorará las solicitudes y la documentación presentada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

##### 7.1. Modalidades A, B, C, D y E:

a) Expediente académico del solicitante, con una valoración de hasta cuatro (4) puntos. Se tendrá en cuenta la nota media obtenida que figure en la certificación académica oficial señalada en el artículo 5.3.b) con un máximo de tres (3) puntos. Las segundas titulaciones de Grado, Licenciaturas o Diplomaturas vinculadas a la modalidad de beca elegida, así como otros méritos académicos se valorarán con un máximo de un (1) punto.

b) Formación específica en el campo de la modalidad de beca solicitada, con una valoración de hasta tres (3) puntos. No se valorarán aquellos cursos con una duración inferior a 20 horas ni la asistencia a jornadas o conferencias.

c) Experiencia profesional en el campo de la modalidad de beca solicitada, con una valoración de hasta un punto y medio (1,5). En este apartado se valorarán los contratos laborales, las prácticas extracurriculares, las publicaciones, así como las ponencias o colaboraciones en la organización de jornadas, conferencias y actividades relacionadas con la modalidad de beca solicitada siempre que esté debidamente acreditado. En ningún caso será objeto de valoración el disfrute de una beca concedida por la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro en años anteriores.

d) Otros méritos, con una valoración de hasta un punto y medio (1,5). A través de este criterio se valorará la formación específica en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación o el conocimiento de lenguas extranjeras entre otros méritos. En este mismo apartado, aunque con un máximo de medio punto (0,5), se valorará la exposición de motivos recogida en el artículo 5.3.g) de esta convocatoria. Para quien haya sido beneficiario de una beca FormARTE en la convocatoria inmediatamente anterior, la documentación a valorar en





este criterio, será sustituida por un informe expedido por el tutor o responsable de la Institución de acogida, que recogerá de manera razonada y con una valoración de hasta un punto y medio (1,5) el nivel de aprovechamiento de la beca. El órgano instructor de este procedimiento será el encargado de incorporar de oficio el citado informe.

#### 7. 2. Modalidad F:

a) Expediente académico del solicitante, con una valoración de hasta tres (3) puntos. Se tendrá en cuenta la nota media obtenida que figure en la certificación académica oficial señalada en el artículo 5.3.b) con un máximo de dos (2) puntos. Las segundas titulaciones de Grado, Licenciaturas o Diplomaturas vinculadas a la modalidad de beca elegida, así como otros méritos académicos se valorarán con un máximo de un (1) punto.

b) Trayectoria del solicitante dentro de la actividad para la que solicita la beca, con una valoración de hasta tres (3) puntos.

c) Interés del proyecto a realizar durante su estancia en el Colegio de España en París, deducido del programa de trabajo de la actividad artística, con una valoración de hasta cuatro (4) puntos.

8. A partir de la aplicación de los criterios antes mencionados, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de las solicitudes. Dicho informe será el documento base para formular la propuesta de concesión de las becas. En caso de empate en la puntuación primará la obtenida en el criterio de valoración del apartado 7.1.a) y 7.2.a). Si el empate se mantiene, se acudirá al criterio b) y posteriormente al c).

9. El listado de preseleccionados se publicará en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a fin de que los potenciales beneficiarios acepten la beca, utilizando para ello el formulario facilitado en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura y aquellos que hubieran manifestado oposición expresa a su consulta por medios electrónicos, acrediten a través de la citada Sede, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003 y 22 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003. Para ello dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del listado mencionado.

10. Si el interesado no presentase la documentación requerida en el plazo expresado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 y la beca se concederá al suplente que figure en primer lugar en la relación de preseleccionados.

11. Transcurridas estas actuaciones, y a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Estudio y Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión que tendrá carácter de definitiva.

#### Artículo 9. Resolución.

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 38/2003, el Director General de Industrias Culturales y del Libro, por delegación del Secretario de Estado de Cultura, dictará la resolución de concesión de estas becas dentro del plazo de seis meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el caso de que se produjera el vencimiento de dicho plazo sin haberse dictado ni notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. La Resolución de concesión indicará los setenta y seis candidatos seleccionados y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, pudiendo incluir una relación ordenada de suplentes para cubrir las renunciaciones o bajas que puedan producirse.





3. La adjudicación de las becas correspondientes a bajas o renuncias se realizará en el orden establecido en la relación de suplentes, de haberla. Los suplentes dispondrán de 5 días hábiles improrrogables, contados a partir del siguiente al de su comunicación, para cumplir con los trámites indicados en el artículo 8.9 y para aceptar la beca. Transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta, se le tendrá por desistido. La fecha límite para el nombramiento de suplentes, será la de tres meses antes de la finalización del periodo formativo señalado en el artículo 3 de esta resolución.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. La presentación de los citados recursos podrá efectuarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

#### Artículo 10. Medios de Notificación o Publicación.

1. La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento se realizará mediante su inserción en la siguiente página web: <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/cultura/becas-ayudas-y-subsenciones/becas/becas-formarte.html>, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

2. El texto completo de la presente convocatoria y de la Resolución de concesión de estas becas también se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones. Dicha información se podrá consultar a través del enlace web: [www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index).

3. Las resoluciones de concesión a los suplentes serán notificadas a través de una Dirección de Correo Electrónico Habilitada que les será asignada de oficio.

#### Artículo 11. Dotación económica y pago.

1. La dotación económica de estas becas es:

a) Modalidades A, B, C, D y E: 866,00 euros brutos mensuales.

b) Modalidad F: 1.800,00 euros brutos mensuales. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte contratará además y solo para esta modalidad, un seguro de accidentes y de asistencia médica primaria sin gastos farmacéuticos, para cada uno de los becarios por el tiempo de duración de la beca y en las condiciones que se recogen en la póliza suscrita con la compañía aseguradora correspondiente para enfermedades no contraídas con anterioridad al inicio de la beca, y seguro de accidentes. El importe máximo de gasto por este concepto asciende a la cantidad de seiscientos (600) euros.

2. El importe de la beca se abonará por mensualidades vencidas previo informe favorable del responsable, en forma proporcional al tiempo efectivo de disfrute de la beca. En todos los pagos se efectuarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero) y de la Seguridad Social (Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación). La cuota empresarial correspondiente será financiada por el departamento con cargo a los créditos presupuestados.







3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, o sea deudor por reintegro de subvenciones.

4. Será condición indispensable que el beneficiario tenga dada de alta una cuenta corriente en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

5. No se exigirá a los beneficiarios de estas becas la constitución de garantías.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los becarios, por serlo, aceptan en todos sus términos el contenido de la presente convocatoria y el resultado de la misma, así como cumplir las siguientes obligaciones:

##### 1. Modalidades A, B, C, D y E:

a) Incorporarse al centro de destino en la fecha indicada en el artículo 3 de la presente convocatoria o si se tratara de una suplencia en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación de la concesión, plazo que podrá ampliarse prudencialmente hasta cinco días cuando la incorporación presente dificultades especiales.

b) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la beca

c) Cumplir las normas sobre asistencia y participación en las labores de formación, realizando un horario de mañana de seis horas, de lunes a viernes, según las instrucciones del centro directivo, así como cumplir las normas generales y particulares del centro, de acuerdo con el calendario y programa de formación previstos y las instrucciones del responsable de dicho centro, o tutor del becario.

d) Participar en el programa formativo complementario que establezca la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro para los beneficiarios con destino en Madrid y el que se acuerde en cada destino para el resto de becarios.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

f) No realizar, durante el desarrollo de la acción formativa, ninguna actividad que impida el cumplimiento íntegro y continuado del objeto de la beca.

g) Justificar el cumplimiento de la finalidad de la beca a través de las acciones que detalla el artículo 15 de la presente convocatoria

##### 2. Modalidad F, además de las indicadas en el apartado anterior:

h) Observar las normas de régimen interno establecidas por el Colegio de España en París.

#### Artículo 13. Revocación, renuncia y reintegro de la beca.

1. La Dirección General de Industrias Culturales y del Libro previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el período de disfrute de una beca, así como exigir el reintegro de las cantidades percibidas, si concurriera alguna de las siguientes causas:

a) Que el beneficiario hubiera obtenido la beca falseando la documentación que acredita que reúne las condiciones y requisitos solicitados.





- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.
  - c) Nivel de dedicación y rendimiento no satisfactorios, previo informe del tutor al que esté adscrito el becario.
2. La renuncia a la beca, deberá solicitarse, de manera motivada, a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura.
3. La vacante que se produjera, por los motivos señalados en los dos apartados anteriores, se adjudicará si procede, por el periodo de disfrute restante, al candidato suplente según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.
4. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 y por el título III del Reglamento de la Ley 38/2003.
5. El desistimiento o renuncia a una beca, supondrá el desistimiento o renuncia al resto de destinos o especialidades solicitadas por el interesado.

#### Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas becas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la Ley 38/2003 y el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015 y en el Título IV de la Ley 39/2015 en lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

#### Artículo 15. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca.

1. La realización de las actividades para las que se haya concedido la beca se justificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de finalización del periodo formativo fijado en esta resolución o a la fecha en que la renuncia del becario surta efectos.

2. La justificación se realizará:

a) Para las modalidades A, B, C, D y E, mediante la presentación del informe recogido en el artículo 8.7.1.d) expedida por el responsable de la institución o el tutor de la acción formativa.

b) Para la modalidad F, mediante la presentación de la certificación expedida por el responsable de la institución o el tutor de la acción formativa, en la que expresamente se haga constar que se ha cumplido con el proyecto inicialmente planteado.

c) Una memoria de las actividades realizadas, redactada y firmada por el becario, y con el visto bueno del tutor o responsable de la institución lo que se certificará con su firma y sello. Esta memoria tendrá una extensión mínima de cinco folios por una sola cara y consistirá en una descripción detallada de las labores realizadas, los programas informáticos utilizados así como las actividades a las que haya asistido durante su estancia como becario FormARTE. El pago correspondiente a la última mensualidad se abonará después de haber presentado dicha memoria.

3. Una vez concluido el periodo formativo, y justificado el mismo, se expedirá un certificado acreditativo de la formación recibida. En el caso de renuncia a la beca, el adjudicatario, previa justificación en los términos señalados en el apartado anterior, podrá solicitar la expedición de un certificado que acredite el disfrute de la beca.

#### Artículo 16. Normativa aplicable.

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, en el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden de bases reguladoras de esta





beca, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de la normativa aplicable.

#### Artículo 17. Recursos.

1. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y potestativamente de reposición ante el mismo Órgano que lo dictó en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del extracto antes mencionado.

2. La presentación del recurso de reposición deberá efectuarse, a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, en la dirección web <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica> en el apartado "Trámites y procedimientos", siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez, de acuerdo con lo establecido de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/366/2016, de 18 de marzo, por la que se establece la obligatoriedad de comunicación y notificación por medios electrónicos en los procedimientos de convocatoria de las becas Culturex y Formarte.

#### Artículo 18. Entrada en vigor.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,

El Secretario de Estado de Cultura,

P.D. (Orden ECD/602/2017, de 20 de junio)

El Director General de Industrias Culturales y del Libro,

Óscar Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso

